



Resolución del Ararteko, de 17 de febrero de 2010, por la que se sugiere al Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco que establezca criterios para la inserción de anuncios perceptivos cuando el obligado al pago es un tercero beneficiario.

Antecedentes

1. D. (.....) presentó una queja por el tamaño de los anuncios publicados en los dos diarios de mayor difusión en el Territorio Histórico de Álava, insertados por el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco (Delegación Territorial de Álava).

Los anuncios se referían a la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de tres fincas afectadas por la construcción de una línea eléctrica aérea a un centro de transformación sito en la localidad de Izarra. El escrito de remisión de los anuncios que envió el Departamento a los dos diarios de mayor circulación solicitaba la publicación, en euskara y castellano, en día laborable. Los anuncios se publicaron efectivamente en días laborables, si bien en uno de los diarios se publicó a página completa (5 x 10 módulos) y en el otro en media página (6 x 5 módulos); los anuncios costaron 2610 euros y 903 euros, respectivamente.

El reclamante consideraba en su queja que el Departamento debía determinar, en las solicitudes de inserción de anuncios, criterios en cuanto al tamaño, para que las facturas resultaran más ajustadas y supusieran el mínimo coste para los particulares beneficiarios de la expropiación.

El ararteko solicitó a la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco nos informara sobre las cuestiones que planteaba la queja.

2. El Director de Energía y Minas respondió a esta solicitud de información, señalando que la exigencia de publicación de los anuncios en dos diarios viene expresamente establecida en la Ley, sin margen de discrecionalidad administrativa alguna. Por otra parte, indicaba que no existía en el Departamento más criterio en relación con la forma de esta publicación que el garantizar el adecuado conocimiento por parte de los afectados de la existencia de este procedimiento expropiatorio.

A la vista de la reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y los antecedentes expuestos, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes:





Consideraciones

1. La inserción de anuncios en los diarios es un trámite preceptivo en diversos procedimientos administrativos y, efectivamente, la Administración no tiene margen de discrecionalidad para determinar o no su publicación, tal como señala el Departamento en su respuesta. Sin embargo, la cuestión que aquí se plantea es la gestión de los anuncios a insertar por parte de la administración responsable de la publicación preceptiva, cuando el abono del importe de la inserción corresponde al tercero beneficiario de la expropiación.
2. Según se indica en los antecedentes, el Departamento no tiene criterios para la inserción de este tipo de anuncios, salvo el mandato de que el anuncio se publique en día laborable. A tenor de la respuesta recibida, parece se deja a la voluntad de la empresa editora de los diarios, la determinación del tamaño de los anuncios. Ello supone, como en este caso, que un mismo anuncio puede suponer casi el triple de costo de un diario a otro.
3. En este sentido, consideramos pertinente el planteamiento que realiza la persona que presenta la queja, para que el Departamento fije unos criterios a la hora de contratar los anuncios preceptivos, siempre con el objetivo de que resulte lo más económico posible para el obligado al pago. Así, podemos mencionar, a título de ejemplo, aspectos tales como:
 - El formato bilingüe del anuncio debería diseñarse de forma que no se repitieran datos innecesarios, ya que en los anuncios a los que se refiere el reclamante se observa que se repiten en cada una de las versiones datos tales como el titular, el domicilio, etc. Esto sería fácilmente evitable, por ejemplo, con la rotulación en bilingüe de los cuadros correspondientes a la relación de afectados. Esta práctica, por otro lado, suele ser habitual.
 - El contenido, es decir las líneas, caracteres, etc., que tiene un texto debe determinar el tamaño de los anuncios a insertar. En este caso, se trataba de un anuncio referido a la convocatoria de las actas previas a la ocupación de únicamente tres fincas, lo que no justificaría en absoluto la inserción de un anuncio de página entera, ni siquiera, seguramente, tampoco de media página.
 - Una vez determinadas las características del anuncio, el encargo debe ser igual para todos los diarios.

En fin, sin perder de vista la finalidad de información que tiene este tipo de anuncios, la Administración responsable debe velar por una gestión eficiente en la tramitación que le compete y por ello el encargo de inserción de un anuncio





debería determinar los módulos que se contratan, con el criterio general de que el anuncio resulte lo más económico posible, según las características de su contenido.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

SUGERENCIA 1/2010, de 17 de febrero, al Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco para

Que determine, con carácter general, los criterios a los que se someterán la inserción de anuncios en los diarios correspondientes, estableciendo el formato, características y tamaño de los textos, de tal forma que resulte lo más económico posible para el obligado al pago.

